

DECRETO SUPREMO N° 018-2002-TR (21.12.2002)

Establecen disposiciones modificatorias y complementarias del Decreto Supremo N° 014-2002-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27803 busca implementar las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586 encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales;

Que, a fin de lograr el correcto cumplimiento de lo estipulado en el Ley N° 27803 se dictó el Decreto Supremo N° 014-2002-TR que establece reglas generales para la implementación de las recomendaciones de las Comisiones Especiales creadas por Leyes N° 27452 y N° 27586; la conformación y actuación de la Comisión Ejecutiva; y la implementación, conformación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios y Registro Nacional de Trabajadores Cesados irregularmente;

Que, con la intención de posibilitar la publicación parcial de ex trabajadores cesados irregularmente conforme a lo regulado en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 014-2002-TR, de modo que puedan optar por los Beneficios regulados en el artículo 3 de la Ley N° 27803, es necesario introducir modificaciones al Decreto Supremo N° 014-2002-TR;

De conformidad con lo regulado en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorpórese los artículos 12-A,13-A y 14-A al Decreto Supremo N° 014-2002-TR, con los siguientes textos:

Artículo 12-A: De las publicaciones parciales

Excepcionalmente, El Registro podrá publicar en el Diario Oficial El Peruano relaciones parciales de ex trabajadores cesados irregularmente. Dichas publicaciones dependerán, de la remisión de información que se lleve a cabo de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley.

Artículo 13-A: De la publicación de las plazas

En caso que, de conformidad a lo regulado en el artículo 12-A del presente Reglamento, El Registro publique parcialmente relaciones de ex trabajadores cesados irregularmente, no procederá la publicación de las plazas presupuestadas vacantes a que hace referencia el artículo 13.

La publicación de plazas presupuestadas vacantes se llevará a cabo conjuntamente con la publicación que realice El Registro de la última relación de ex trabajadores cesados irregularmente.

Artículo 14-A: Del beneficio de Reincorporación en caso de publicaciones parciales.

En caso los ex trabajadores cesados irregularmente, cuyo datos hayan sido publicados en aplicación del artículo 13-A del presente reglamento, decidan optar por el beneficio de la reincorporación, los 5 días hábiles a que hace referencia el artículo 14 del presente Reglamento, se computarán a partir de la fecha que se efectúe la publicación de las plazas presupuestadas vacantes.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 14 del Decreto Supremo N° 014-2002-TR en los siguientes términos:

Artículo 14.- De la elección del Beneficio

Publicada la relación a que se hace referencia en los artículos 12, 12-A y 13 del presente Reglamento, los ex trabajadores incluidos en dicha relación contarán con 05 días hábiles para que comuniquen al Registro Nacional su decisión de acogerse a uno (1) de los beneficios regulados en el artículo 3 de la Ley. Vencido el plazo sin que los ex trabajadores se hayan acogido a alguno de los beneficios en cuestión, se entenderá que su elección fue por la Compensación Económica.

Al elegir el beneficio al que decidan acogerse, los ex trabajadores inscritos en El Registro deberán presentar la siguiente documentación:

1. Una Declaración Jurada consignando los siguientes datos:
 - Nombre y Apellidos.
 - Documento de Identidad.
 - Edad.

- Domicilio.
 - Entidad de la cual cesó, precisando fechas de ingreso y cese. En el supuesto que el trabajador solicitara el beneficio de Jubilación Adelantada, deberá precisar el tiempo de servicios a otros empleadores, con indicación de su fecha de ingreso y cese.
 - Cargo a la fecha de cese.
 - Régimen Pensionario al que pertenece.
2. Resolución de ingreso y cese del ex trabajador.
En el supuesto que el ex trabajador solicitara el beneficio de Jubilación Adelantada, deberá presentar, adicionalmente, las Resoluciones de ingreso y ceses otorgadas por los demás empleadores.
 3. De acogerse al Beneficio de Jubilación Adelantada deberá acreditar documentariamente los 20 años mínimos de aporte al Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 19990 y la edad correspondiente conforme a lo regulado en el artículo 14 de la Ley.
 4. De acogerse al Beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral deberán indicar grado de instrucción, profesión o especialidad, presentar currículum vitae actualizado y documentado, así como acreditar que cumplen con las características de la plaza.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobará un formulario para la presentación de la información referida en el presente artículo.